

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



*“Al servicio de la justicia y de la paz social”*

**TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN  
SALA DE DECISIÓN CIVIL**

<b>PROCESO</b>	VERBAL
<b>DEMANDANTE</b>	LUISA FERNANDA VALDERRAMA ARIAS
<b>DEMANDADOS</b>	JAIME DE JESÚS VALDERRAMA VALLEJO LUIS GUILLERMO VALDERRAMA DIEZ MARGARITA MARÍA VALDERRAMA DIEZ GABRIEL JAIME VALDERRAMA DIEZ HEREDEROS INDETERMINADOS DE TULIA DIEZ DE VALDERRAMA HEREDEROS INDETERMINADOS DE RICARDO LEÓN VALDERRAMA DIEZ HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN FERNANDO VALDERRAMA DIEZ JUAN CARLOS BOTERO BAENA CLARA IRENE RAIGOSA ÁLVAREZ
<b>INSTANCIA</b>	SEGUNDA –APELACIÓN SENTENCIA-
<b>PROCEDENCIA</b>	JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
<b>RADICADO</b>	0500131 03 012 2021 00466 02
<b>DECISIÓN</b>	INTERNO 2024-025 ADMITE RECURSO DE APELACIÓN DE SENTENCIA EFECTO SUSPENSIVO.

**Medellín, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).**

Efectuado el examen preliminar de que trata el artículo 325 del Código General del Proceso, entiende este Tribunal reunidos los presupuestos que tornan viable la admisión del recurso de apelación concedido a la parte demandada representada por la apoderada NORA ELENA VÉLEZ CORRALES.

El efecto que corresponde a la alzada es el **SUSPENSIVO**, tal y como lo concedió el juez a quo; lo anterior, en atención a la preceptiva contenida en el artículo 323 *ibídem*, que establece el efecto suspensivo para las sentencias, que como la que motiva esta instancia, sea simplemente declarativa.

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 y para garantizar el derecho de defensa y acceso a la

administración de justicia, se concede traslado para sustentar el recurso de apelación por el **término de cinco (5) días** a la parte recurrente-demandada-, los cuales empezarán a contar desde el día siguiente a la ejecutoria de este auto mediante el cual se admite la apelación. Vencido dicho término, el escrito respectivo junto con el expediente, permanecerán a disposición de la parte contraria no recurrente, por un término igual, para que presente sus alegaciones, al cual podrán acceder a través del link del expediente que podrán solicitar a la Secretaría de la Sala. No obstante, en el evento que alguna de las partes tenga inconvenientes para acceder al archivo digital contentivo del expediente por medio del link que les suministre la Secretaría, pueden comunicarse con el despacho vía correo electrónico al buzón **des03sctsm@cendoj.ramajudicial.gov.co**, se les ruega que al hacer uso de esta opción, se identifique correctamente el proceso en el texto del correo electrónico con radicado y partes.

Ahora bien, si durante el término de ejecutoria de este auto se presentara alguna solicitud probatoria, la Secretaría de la Sala deberá ingresar el expediente a despacho, previo a correr el respectivo término de traslado para sustentación y alegaciones.

Advierte el Tribunal que las manifestaciones hechas en la audiencia celebrada el 15 de septiembre de 2023 por la parte demandada (archivo 115Video 8 Recursos/carpeta 02ContinuaciónCuaderno Principal/carpeta 01PrimeraInstancia) tal y como así lo dispone el artículo 322 del C.G.P. en el inciso 2º de la regla 3, constituyen los reparos concretos que se plantean frente a la sentencia, y las argumentaciones allí hechas como lo expuesto en escrito presentado el 25 de septiembre de 2023 (archivo 99SustentaciónRecurso/carpeta 01CuadernoPrincipal/carpeta 01Primera Instancia), vencido el término de tres días para ampliar reparos, se tienen como sustentación de los reparos planteados en audiencia, en aplicación de la sentencia T 310 de 2023, por tanto

se pone en conocimiento de la parte no recurrente el escrito, para que si a bien lo tiene se pronuncie en oportunidad procesal para descorrer traslado frente a los escritos que constituyan sustentación del recurso. De todas maneras, se concede el término respectivo para la sustentación ante esta instancia. (Artículo 12 Ley 2213 de junio 13 de 2022, STL8372 de junio 22 de 2022).

Se advierte a las partes que la sustentación del recurso y las respectivas alegaciones, deberán hacerse llegar por medio del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil de este Tribunal, al siguiente buzón: [secivmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secivmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo éste el único medio autorizado para tal fin.

Se pone de presente que se tienen como últimos correos electrónicos informados, los siguientes:

#### **DEMANDANTE**

LUISA FERNANDA VALDERRAMA ARIAS

Apoderado: DORIAN DAVID DIAZ BARBOZA  
Correo: [doriandiazbarboza@hotmail.com](mailto:doriandiazbarboza@hotmail.com)

Sustituto: ANDRÉS FELIPE DÍAZ HERAZO  
Correo: [andresdiaz755@gmail.com](mailto:andresdiaz755@gmail.com)

#### **DEMANDADOS**

JAIME DE JESÚS VALDERRAMA VALLEJO  
LUIS GUILLERMO VALDERRAMA DIEZ  
MARGARITA MARÍA VALDERRAMA DIEZ  
GABRIEL JAIME VALDERRAMA DIEZ

Apoderada: NORA ELENA VÉLEZ CORRALES  
Correo: [noravelez201820118@gmail.com](mailto:noravelez201820118@gmail.com)

#### **DEMANADOS**

HEREDEROS INDETERMINADOS DE TULIA DIEZ DE VALDERRAMA

HEREDEROS INDETERMINADOS DE RICARDO LEÓN  
VALDERRAMA DIEZ  
HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN FERNANDO  
VALDERRAMA DIEZ

Curador Ad litem CÉSAR ANDRÉS ARANGO BENITEZ  
Correo: [abogado@cesararango.com](mailto:abogado@cesararango.com)

**DEMANDADOS**

JUAN CARLOS BOTERO BAENA  
CLARA IRENE RAIGOSA ÁLVAREZ

Sin Apoderado:

Correo: [juanb1@live.com](mailto:juanb1@live.com)

En el evento de que en esta instancia se informen otros correos electrónicos la Secretaría de la Sala deberá estar atenta a dicha modificación y actualizarlos.

Por lo expuesto, **la suscrita Magistrada Sustanciadora de la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín,**

**RESUELVE**

**PRIMERO. ADMITIR en el efecto SUSPENSIVO** el recurso de apelación interpuesto por la parte DEMANDADA representada por la apoderada NORA ELENA VÉLEZ CORRALES frente a la sentencia proferida por el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, en audiencia celebrada el día 15 de septiembre de 2023, en el proceso de la referencia.

**SEGUNDO. CONCEDER TRASLADO** para sustentar el recurso de apelación a la parte recurrente y para las respectivas alegaciones, conforme lo explicitado en esta providencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**MARTHA CECILIA OSPINA PATIÑO**  
**Magistrada**

*(Firma electrónica conforme el artículo 105 del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022)*

**Firmado Por:**  
**Martha Cecilia Ospina Patiño**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Sala 007 Civil**  
**Tribunal Superior De Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35dce8ecc6dc7e702e714e432563abf20630978b444884045d303761674cdbcd**

Documento generado en 21/03/2024 02:22:07 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**